

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 1 de 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF- 80052-2020-35992	

TRAZABILIDAD N°:	ANT_IP-2020-00226_77679
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°:	PRF-80052-2020-35992
CUN SIREF:	AC-80053-2020-29446
ENTIDAD AFECTADA:	EJÉRCITO NACIONAL—CUARTA BRIGADA – BATAILLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGÜES NIT. 800.130.708-5
CUANTÍA DE DAÑO:	DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$2'701.471) SUMA SIN INDEXAR.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ Cédula N°80.151.874 Sargento Primero - Almacenista 2 de septiembre de 2016 – julio de 2019 EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ Cédula N°71.757.849 Intendente (administrativo) – Almacenista 21 de marzo de 2015 – 1 de febrero de 2018 JOSÉ OMAR RAMOS REYES Cédula N°86.048.202 Suboficial, jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora 22 enero 2016
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:	QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT. 860.002.534 Clase de póliza: Manejo Global Tomador y asegurado: Ejército Nacional Valor asegurado \$1.000.000.000 Póliza Nro. 000706538857 Vigencia: desde el 1 agosto de 2018 a 20 diciembre de 2018

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 2 de 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF- 80052-2020-35992	

ASUNTO

Proceden los directivos colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de la República, con ponencia del Doctor ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA, Contralor Provincial, en consideración a los artículos 36, y 38 de la Ley 610 de 2000 y artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 37 de la Ley 610 de 2000, a proferir el presente Auto que decide ordenar una nulidad de oficio de un acto de notificación personal y por estados, en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en detrimento patrimonial sufrido en el EJÉRCITO NACIONAL — CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES identificado con NIT. 800.130.708-5.

ANTECEDENTE

El antecedente se origina como resultado de la Actuación de Fiscalización a la Cuarta Brigada del Ejército para las vigencias 2015 a 2017 (AT 80 de 2019), trasladada el día 29 de enero de 2020 mediante escrito donde se argumenta que el hallazgo fiscal N°61 Proceso de Chatarrización (F((D) El numeral 4.13.1 “Vida útil” del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, establece que la vida útil corresponde al lapso de tiempo durante el cual se espera que un activo fijo pueda ser usado por la Unidad, en la prestación de servicios o producción de bienes. En circunstancias normales pueden considerarse para los activos las siguientes: (...) Equipo de transporte, tracción y elevación 10 años.

Que mediante oficio con radicado número 2020IE0007575 del 29 de enero de 2020 se traslada el hallazgo a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en razón a ello, mediante oficio con radicado número 2020IE0011045 del 05 de febrero de 2020, se asignó la ponencia a la doctora Luz Dolly Cardona Arango del antecedente número ANT_IP-2020-00226 / SIREF 35992.

Que mediante Auto N°233 del 9 de marzo de 2020, se la asigna sustanciación y trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario derivado del antecedente con numero manual 016-2020, SAE ANT_I-2020-00226 y SIREF N°35992 – EJÉRCITO NACIONAL, así como la práctica de pruebas, versiones libres y otras actuaciones relacionadas, al abogado Yeferson Rentería Perea, profesional universitario adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal, intervención Judicial y Cobro Coactivo de esta Gerencia.

Mediante Auto 286 del 19 de mayo de 2020, comunicado con oficio 2020IE0032383, la Presidencia de la Colegiada reasignó la sustanciación al doctor Juan David Arboleda Tobón, en virtud de la comisión del abogado Yeferson Rentería Perea a la Gerencia Departamental del Chocó.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 3 de 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF- 80052-2020-35992	

Mediante Auto 252 del 23 de marzo de 2023, el Contralor Provincial ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA avoca conocimiento de los asuntos de responsabilidad fiscal a cargo de la doctora Luz Dolly Cardona Arango, entre ellos el antecedente ANT_IP-2020-00226, en razón a su retiro de la entidad.

Que mediante Auto N°671 del 4 de septiembre de 2020, se ordena la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-80052-2020-35992, por el procedimiento ordinario en atención al daño Patrimonial público causado al EJEÉRCITO NACIONAL – CUARTA BRIGADA – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES.

Que mediante Auto N°511 del 8 de junio de 2023, se reasigna la sustanciación y trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-80052-2020-35992, a la abogada TAYLA SILIMA VALDÉS ZULUAGA, Profesional Universitaria adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal de esta Gerencia Departamental.

HECHOS

Conforme al material de trabajo aportado por el equipo encargado de la Actuación Especial, perteneciente a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, se estableció la ocurrencia de los siguientes hechos:

El numeral 4.13.1 “Vida útil” del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, establece que la vida útil corresponde al lapso de tiempo durante el cual se espera que un activo fijo pueda ser usado por la Unidad, en la prestación de servicios o producción de bienes. En circunstancias normales pueden considerarse para los activos las siguientes: (...) Equipo de transportes, tracción y elevación 10 años.

Así mismo, Los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 estipulan que son deberes de los funcionarios públicos “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados” y “Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”

De otro lado, los artículos 3 “Gestión Fiscal” y 6 “Daño Patrimonial al Estado” de la Ley 610 de 2000 establecen que:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 4 de 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF- 80052-2020-35992	

“(...) para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos(...) tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, (...) y disposición de los bienes públicos, (...) con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, (...) Para efectos de esta ley se entiende por daño fiscal al Estado la lesión del patrimonio público, representada en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos (...) producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente (...) e inoportuna. (...)”

No obstante, a la fecha no se ha realizado el proceso de chatarrización de los siguientes automotores que están fuera de servicio, lo que ha ocasionado que se deba adquirir el SOAT respectivo y que se incluyan en la póliza de seguros para vehículos que adquiere la entidad para toda su flota vehicular, así:

Motocicletas con placas militares F08468 y F09464, modelos 2008 y 2009, avaluadas en \$15.990.000 y \$15.750.000 respectivamente, a pesar de que se solicitó desde mayo de 2018 mediante oficio 20186442981473 MDN-CGFM-COEJEC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPCMN4-999-1, por cuanto solo se le realizaron mantenimientos hasta el 2014 inclusive y en el documento folio de vida con fecha enero 01 de 2018 se determina que los vehículos se encuentran fuera de servicio para proceso de chatarrización, sin embargo, cuentan con SOAT por \$521.917 y \$393.081 pagados por la vigencia 2018.

Motocicletas con placa militar F08469 y F08465, ambas modelos 2008 y avaluadas cada una en \$15.990.000, a pesar de que desde noviembre de 2017 mediante oficio con radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04- BASPC N°4-999-1 se solicitó técnico de automotores para peritaje de vehículos para dar de baja, sin embargo, cuentan con SOAT pagado por el 2018 por \$521.917 y \$393.081 respectivamente.

Para el automotor con placa militar L94177 modelo 1994, se solicitó desde noviembre de 2017 el peritaje de técnicos automotores para dar de baja, (ver oficio radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04- BASPC N°4-999-1), sin embargo, se adquirió el SOAT 2018-2019 por \$871.475,12.

Situación generada por falta de oportunidad previo a la gestión de chatarrización de los automotores y de la oficina de control interno, lo que ocasionó la compra del SOAT por \$2.701.471 y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguros para vehículos que están fuera de servicio.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 5 de 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF- 80052-2020-35992	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículo 209 de la Constitución política de Colombia, en su tenor literal dice: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
- Artículos 267 de la Constitución Política de Colombia. “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”.
- Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: numeral 5. “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal
- Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal)
- Resolución 0748 de 2020, por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- El Contralor General de la República, mediante Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063 del 16 de marzo de 2020 suspende términos e interrumpe caducidad y prescripción, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República, entre el 16 y el 31 de marzo de 2020 y con Resolución Reglamentaria REG-EJE-0064 del 30 de marzo de 2020 toma la misma determinación, a partir del 1 de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 6 de 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF- 80052-2020-35992	

➤ Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0070-2020 de fecha 01 de julio de 2020 “por medio del cual se reanudan los términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales y Disciplinarias, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, en la Contraloría General de la República”

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La Entidad afectada, es el BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, CUARTA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, identificada con NIT. 800.130.708-5, que es la fuerza militar terrestre legítima que opera en la República de Colombia. La Entidad es representada legalmente por JUVENAL DIAZ MATEUS (comandante de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional), y se encuentra ubicada en el la Carrera 76 N°50-175 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia; y/o al correo electrónico br04@buzonejercito.mil.co; oacbr4@buzonejercito.mil.co

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a ordenar de oficio el decreto de una nulidad, considerando previamente que, las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley, ha instituido para la validez de los mismos y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso, como así lo señaló la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-394 de 1994.

Los artículos 36 y s.s., de la ley 610 de 2000, señalan que la falta de competencia del funcionario, **la violación al derecho de defensa, así como las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso**, son causales que generan la nulidad procesal. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la nulidad, estos deben establecerse de acuerdo a lo indicado en los artículos 36 de la ley 610 de 2000, que disponen:

*“(…) **ARTÍCULO 36. CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso. (…)*”

Mediante Auto Número **425** de 20 de marzo de 2024, la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de La República, expidió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-80052-2020-35992**.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 7 de 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF- 80052-2020-35992	

Posterior a ello, mediante Auto Número **1610** de 24 de octubre de 2024, la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de La República, expidió Auto que Adiciona la Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-80052-2020-35992**.

Se procedió a realizar un análisis jurídico del presente proceso, evidenciándose que el Auto Número **1610** de 24 de octubre de 2024, fue notificado personalmente a las aseguradoras que fueron adicionadas en la imputación y por estados a los demás presuntos y terceros civilmente responsables, que a los terceros adicionados no se les dio copia del Auto Número **425** de 20 de marzo de 2024 y se les corrió traslado del mismo, sin poder tener la posibilidad de pronunciarse, pues no tuvieron conocimientos del Auto Número **425** de 20 de marzo de 2024.

Todo lo anterior es una clara vulneración al debido proceso y derecho de defensa de las aseguradoras que fueron adicionadas en la imputación.

Sobre el particular, el artículo 36 de la Ley 610 de 2000 dispone que: “son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; **la violación del derecho de defensa del implicado**; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso”.

Así mismo, el artículo 37 establece: “Saneamiento de nulidades. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez”.

En consecuencia, el Despacho considera que existe una indebida notificación personal del Auto Número **1610** de 24 de octubre de 2024 y una inexistencia de notificación Auto Número **425** de 20 de marzo de 2024 en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-80052-2020-35992**, para las siguientes Coaseguradoras, asociadas a la póliza de manejo Global 000707538857:

- ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860´002.184-6, representada legalmente por Alexandra Quiroga Velásquez, o quien haga sus veces.
- AIG SEGUROS COLOMBIA SA, ahora SBS SEGUROS identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por quien haga sus veces.
- COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A., identificada con NIT. 860002400-2, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, o quien haga sus veces.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 8 de 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF- 80052-2020-35992	

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 891´700.037-9, representada legalmente por Pablo Andrés Jackson Alvarado, o quien haga sus veces.
- ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860´026.182- 5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, o quien haga sus veces,

Toda vez, que se generó una afectación al derecho de defensa y contradicción y una comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.

En razón a lo anterior, es acogida por el Despacho la afectación al derecho de defensa y contradicción y debido proceso y una comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso a los terceros civilmente responsables (coaseguradoras) que fueron adicionadas a la imputación y de tal suerte, procede a ordenar la nulidad de oficio del acto de notificación personal del Auto Número **1610** de 24 de octubre de 2024.

Con el fin de subsanar la omisión en la notificación a los terceros civilmente responsables (coaseguradoras) que fueron adicionadas a la imputación y que no les fue notificado el Auto Número **425** de 20 de marzo de 2024 Por medio del cual se imputó el Procesos Ordinario de Responsabilidad Fiscal, este despacho ordenara que se rehaga la notificación personal de Auto Número **425** de 20 de marzo de 2024 auto de imputación y Auto Número **1610** de 24 de octubre de 2024 que adiciona la imputación.

EN CUANTO A LOS RECURSOS QUE PROCEDEN

Toda vez que mediante el presente Auto se declara la nulidad de la notificación personal del Auto Número **1610** de 24 de octubre de 2024, por el cual se adición a la imputación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-80052-2020-35992**, **Nulidad que** se realiza de manera **oficiosa**, y atendiendo al concepto CGR-OJ-057 de 2022 (radicado 2022IE0033023) del 06 de abril de 2022 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, los recursos contra el auto que ordena una nulidad de oficio no son procedentes:

“(…) Conforme lo previsto en los artículos 102 y 109 de la Ley 1474 de 2011, estos únicamente contemplan la procedencia de recurso de vía gubernativa contra el auto que decida sobre una solicitud de nulidad, más no contra el auto que declara una nulidad de manera oficiosa, siendo estas las normas especiales para establecer la procedencia de los recursos en el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal y en el procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal respectivamente. (...)”

Lo anterior, considerando que esta decisión de ordenar la nulidad es acorde con el fundamento del saneamiento de las nulidades que está consagrado en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 9 de 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF- 80052-2020-35992	

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, con ponencia del Contralor Provincial **ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA**.

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** de oficio la nulidad acto de notificación personal del Auto Número **1610** de 24 de octubre de 2024 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-80052-2020-35992**, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE**, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia el Auto Número 425 de 20 de marzo de 2024, Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-80052-2020-35992**. a los siguientes terceros y a sus apoderados:

- **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860002184-6, representada legalmente por Alexandra Quiroga Velásquez, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 27 (Torre Colpatria) Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co. y a su apoderado Abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, identificado con cédula **71.332.852** y tarjeta profesional de abogado **114.894 del C. S de la J**, al correo de notificación notificaciones@arangoabogados.co

- **AIG SEGUROS COLOMBIA SA**, ahora **SBS SEGUROS** identificada con NIT 860.037.707-9 representada legalmente por quien haga sus veces, quien se ubica en la dirección Av. CRA. 9 # 101 – 67 Piso 7° Norte – Bogotá, Correos electrónicos servicio.cliente@sbseguros.co y notificaciones.sbseguros@sbseguros.co.

- **COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860002400-2, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Calle 57 No. 9 - 07 Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, y a su apoderado Abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, identificado con cédula **71.332.852**

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 10 de 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF- 80052-2020-35992	

y tarjeta profesional de abogado 114.894 del C. S de la J, al correo de notificación notificaciones@arangoabogados.co

- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891700037-9, representada legalmente por Pablo Andrés Jackson Alvarado, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Carrera 14 No. 96 – 34 Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857, correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co.

- **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860026182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Carrera 13A No. 29 - 24/26 Piso 19 Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857. Correos electrónicos notificacionesjudiciales@allianz.co y servicioalcliente@allianz.co.

TERCERO:

ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia el Auto Número 1610 de 24 de octubre de 2024, Auto que Adiciona la Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-80052-2020-35992**, a los siguientes terceros y a sus apoderados:

- **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860002184-6, representada legalmente por Alexandra Quiroga Velásquez, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 27 (Torre Colpatria) Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co. y a su apoderado Abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, identificado con cédula 71.332.852 y tarjeta profesional de abogado 114.894 del C. S de la J, al correo de notificación notificaciones@arangoabogados.co

- **AIG SEGUROS COLOMBIA SA**, ahora SBS SEGUROS identificada con NIT 860.037.707-9 representada legalmente por quien haga sus veces, quien se ubica en la dirección Av. CRA. 9 # 101 – 67 Piso 7° Norte – Bogotá, Correos electrónicos servicio.cliente@sbsegueros.co y notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 11 de 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF- 80052-2020-35992	

- **COMPANIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860002400-2, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Calle 57 No. 9 - 07 Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, y a su apoderado Abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, identificado con cédula **71.332.852** y tarjeta profesional de abogado **114.894 del C. S de la J**, al correo de notificación notificaciones@arangoabogados.co

- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891700037-9, representada legalmente por Pablo Andrés Jackson Alvarado, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Carrera 14 No. 96 – 34 Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857, correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co.

- **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860026182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Carrera 13A No. 29 - 24/26 Piso 19 Bogotá D.C., en virtud de la Póliza Nro. 000706538857. Correos electrónicos notificacionesjudiciales@allianz.co y servicioalcliente@allianz.co.

CUARTO:

ORDENAR NUEVAMENTE EL TRASLADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, Se le informa a los representantes legales de los coaseguros y a sus apoderados relacionados en el RESUELVE SEGUNDO Y TERCERO del presente Auto, que dispone de un término de diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la adición a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser presentados por escrito dirigido al Directivo Ponente al correo responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a tayla.valdes@contraloria.gov.co advirtiéndole que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

QUINTO:

A través del Grupo de Secretaría Común del Despacho de la Gerencia Colegiada Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, notificar por estados el contenido de esta providencia por medio de anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 1791
	FECHA: 27 de noviembre de 2024
	Página 12 de 12

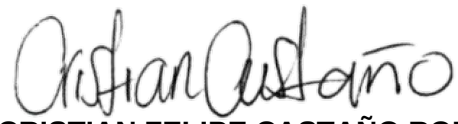
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD DE OFICIO Y SE ORDENA UNA
NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF- 80052-2020-35992

SEXTO: **SIN RECURSOS.** Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO
 Gerente Departamental – Presidente


ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
 Contralor Provincial – Ponente


CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN
 Contralor Provincial


UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
 Contralor Provincial

Proyectó: Tayla Silima Valdes Zuluaga – Abogada Sustanciadora
 Revisó: Adolfo León Gómez Paniagua – Contralor Provincial Ponente
 Aprobado: Adolfo León Gómez Paniagua – Contralor Provincial Ponente
 Aprobado en Sesión Colegiada No. 71 del 27-11-2024